

DECRETO N° 004/2026

Santiago, enero 26 de 2026

CONSIDERANDO:

1. El Decreto de Rectoría No. 042/2025 que aprueba y promulga el Reglamento de Prácticas y Titulación para Carreras Técnicas y Profesionales del Instituto Profesional de Chile;
2. La revisión periódica de la normativa institucional, que permitió detectar, en la sesión de Consejo Académico de fecha 20 de enero de los corrientes, un error en el primer párrafo del artículo 12 del citado Reglamento;
3. Las facultades conferidas en el artículo Veintitrés. Uno, letra a) de los Estatutos del Instituto Profesional de Chile.

DECRETO:

1. Apruébese la presente versión refundida del **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN PARA CARRERAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**, que recoge la observación efectuada por el Consejo Académico enmendado en los términos que indica el párrafo primero del artículo N° 12 de la referida normativa;
2. La entrada en vigencia de la versión refundida del Reglamento de Práctica y Titulación que en este acto se decreta, es a contar de hoy, 26 de enero de los corrientes, derogándose el Decreto N° 042/2025 de Rectoría de fecha 29 de diciembre de 2025.


ANAMARI MARTÍNEZ ELORTEGUI
RECTORA
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE



c.c.: Secretaría General
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Direcciones Generales
Direcciones Centrales
Direcciones Ejecutivas de Sedes o Campus
Dirección de Registro Académico Nacional


SECRETARIA GENERAL
IPCHILE
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN PARA CARRERAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento establece el marco normativo general aplicable a los procesos de práctica e internados y al proceso de titulación de las carreras técnicas y profesionales del Instituto Profesional de Chile, en adelante "IPCHILE", para todas sus modalidades.

Las normativas específicas de cada carrera estarán contenidas en los respectivos planes de estudios y en los protocolos definidos por la respectiva Escuela, previa consulta y validación de Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO N° 2: DE LOS OBJETIVOS

El presente Reglamento tiene por objetivos:

1. Definir los conceptos base que aplican a los procesos de práctica y de titulación;
2. Establecer los requisitos curriculares para la inscripción e implementación de las asignaturas prácticas y los mecanismos de aprobación y reprobación de las mismas;
3. Establecer el rol de cada uno de los actores involucrados en la implementación y evaluación de los procesos de práctica y titulación;
4. Determinar la forma de calificación final de cada Carrera;
5. Establecer el procedimiento y registro de la actividad de titulación.

TÍTULO II. DE LAS PRÁCTICAS E INTERNADOS

ARTÍCULO N° 3: DE LAS PRÁCTICAS E INTERNADOS

Las prácticas tienen como objetivo evidenciar el nivel de logro de las competencias asociadas al perfil de egreso alcanzado por las y los estudiantes de las diferentes carreras de la institución, así como proporcionar información relevante para retroalimentar el perfil de egreso y el plan de estudios de la carrera, permitiendo asegurar la pertinencia de la formación impartida.

De acuerdo con lo establecido en el plan de estudios de cada carrera, se podrá contemplar el desarrollo progresivo de instancias formativas prácticas, las cuales podrán incluir una práctica inicial de carácter exploratorio de carácter de observación, prácticas de nivel intermedio como pasantías, prácticas intermedias o preclínicas, y una práctica final orientada a la integración y aplicación profesional de los aprendizajes tales como práctica profesional o internado profesional.

ARTÍCULO N° 4: DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, debe entenderse por:

- a. **Práctica:** Es una actividad curricular formal, establecida como una asignatura que forma parte del plan de estudios al que está adscrito el estudiante y como tal, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento Académico del Estudiante para carreras conducentes a Título de IPCHILE y al presente Reglamento. Implica la conexión del estudiante con el entorno profesional o laboral real, permitiendo evidenciar el logro de las competencias adquiridas a lo largo de su proceso de formación y que forman parte del perfil de egreso de la carrera. Para efectos del presente Reglamento y considerando el contexto específico de cada plan de estudios y sus objetivos de formación, el término "práctica", mencionado en el párrafo anterior, incluye igualmente las siguientes expresiones:
- b. **Práctica inicial:** la práctica inicial es una instancia formativa orientada a la observación sistemática del entorno laboral, que permite al o la estudiante familiarizarse con el campo profesional, los contextos de desempeño y los roles asociados a su futura profesión. Su propósito es favorecer una aproximación temprana a la realidad laboral, fortaleciendo la comprensión de los fundamentos teóricos y éticos que sustentan la disciplina.
- c. **Práctica Intermedia:** también denominada pre práctica o preclínica, es una asignatura que forma parte de la trayectoria formativa progresiva del plan de estudios, en la cual el o la estudiante debe evidenciar el nivel de desempeño en el desarrollo de competencias disciplinares y aquellas vinculadas al sello institucional, en coherencia con su perfil de egreso.
- d. **Práctica o Internado profesional:** es una asignatura de carácter terminal en la que él o la estudiante debe desempeñarse en un entorno laboral real —clínico o no—, según la disciplina, con el propósito de demostrar la adquisición y aplicación efectiva de las competencias que conforman su perfil de egreso.
- e. **Centro de práctica/Campo clínico:** corresponden a las instituciones o establecimientos que acogen a los y las estudiantes de IPCHILE para el desarrollo de sus prácticas profesionales, intermedias o internados. Estos espacios proporcionan las condiciones necesarias para que desplieguen y fortalezcan las competencias adquiridas durante su proceso formativo, ya sea en contextos clínicos, comunitarios, educativos, organizacionales, productivos o de servicios, según el perfil de egreso de cada carrera y la naturaleza de su respectiva escuela.
- f. **Estudiante en práctica:** estudiante regular de IPCHILE que ha inscrito formalmente la asignatura de práctica o internado y desempeña las labores y actividades relativas a dicho proceso en un centro de práctica o campo clínico.
- g. **Coordinador Regional de Campos Clínicos:** responsable de velar por el óptimo desarrollo de las prácticas e internados, coordinando a los y las estudiantes, supervisores y centros de práctica o campo clínico, en el marco de las normativas de cada carrera.
- h. **Coordinador de Práctica:** profesional responsable de la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de práctica del plan de estudios, asegurando su alineación con el perfil de egreso y con los resultados de aprendizaje definidos para cada nivel formativo. Gestiona y fortalece la vinculación con los centros de práctica, orienta y acompaña a docentes y estudiantes en el desarrollo de las experiencias formativas en contexto real, y vela sistemáticamente por la calidad, trazabilidad, pertinencia disciplinar y coherencia pedagógica de dichas experiencias.
- i. **Docente supervisor/a de práctica o tutor/a de campo clínico:** profesional de la disciplina, contratado por IPCHILE, responsable de supervisar, orientar, retroalimentar y evaluar el desempeño de las y los estudiantes en sus procesos de práctica, en terreno o mediante tecnologías de comunicación a distancia, según la modalidad y ubicación. Garantiza el cumplimiento de los lineamientos y protocolos de la Escuela, mantiene coordinación sistemática con la jefatura de carrera y, en el caso de la Escuela de Salud, con las y los

Coordinadores Regionales de Campos Clínicos y vela por la calidad y pertinencia formativa de la experiencia en el centro o campo clínico.

En el caso de la modalidad a distancia, el docente responsable de la supervisión del estudiante, deberá hacer uso de las tecnologías de comunicación a distancia como videoconferencias o conferencias telefónicas, resguardando los protocolos que orientan al estudiante, la comunicación regular con el centro de práctica y los lineamientos establecidos en el Protocolo de prácticas de la Escuela. Este docente, es contratado por IPCHILE para los y las estudiantes que se encuentran ubicados en regiones y localidades urbanas y rurales alejadas.

- j. Supervisor del centro de práctica: profesional encargado del centro de práctica responsable de orientar y acompañar al o la estudiante en la inserción de las funciones y tareas y durante el desarrollo de la práctica. Debe evaluar al o la estudiante en su lugar de trabajo, utilizando los instrumentos y canales definidos por IPCHILE. También deberá Informar por escrito a la autoridad de IPCHILE que se establezca en el Protocolo específico de la Escuela, de cualquier anomalía o incumplimiento por parte del estudiante en Práctica Profesional, como también de cualquier situación que impidan el normal desarrollo de esta actividad por parte del Centro de Práctica.

ARTÍCULO N° 5: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

Para todos los efectos, el o la estudiante en práctica se entenderá como estudiante regular de IPCHILE durante el período en que desarrolla la misma, debiendo inscribir la asignatura de práctica conforme a las disposiciones sobre inscripción de asignaturas establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Académico.

ARTÍCULO N° 6: DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS E INTERNADOS

Para la implementación y adecuado desarrollo de las prácticas, cada Escuela dispondrá de un protocolo específico, que deberá ser comunicado a los y las estudiantes en práctica, supervisores, tutores y jefes de carrera antes del inicio del proceso. La Escuela y sus carreras serán responsables de socializar dicho protocolo en cada sede, resguardando su conocimiento por parte de los actores involucrados. El protocolo deberá contener mínimamente lo siguiente:

- a. Definición de los lineamientos académicos y administrativos para cada tipo de práctica o internado, asegurando la equivalencia de su aplicación en cada una de las sedes, modalidades y jornadas;
- b. Definición de las responsabilidades y deberes específicos de los equipos directivos de la carrera, sedes, supervisores y tutores;
- c. Definición de las responsabilidades y deberes específicos de los y las estudiantes en práctica o internado con relación a IPCHILE y el centro de práctica o campo clínico;
- d. Definición de alternativas de implementación de la práctica, especialmente para carreras en modalidad virtual y para los y las estudiantes trabajadores, adicionales a las modalidades tradicionales de práctica. Estas alternativas deberán asegurar el logro de los resultados de aprendizaje, la supervisión académica, el trabajo directo con personas, organizaciones o comunidades cuando corresponda, y la mantención de los estándares de calidad y pertinencia establecidos en el presente Reglamento y en la normativa de cada Escuela, sin que dichas alternativas sustituyan los requisitos ni los procedimientos de convalidación de práctica establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento.
- e. Para el caso de la Escuela de Salud, la especificación de las áreas del internado y sus respectivas

- evaluaciones, conforme al programa de asignatura;
- f. Especificación de documentos para la iniciación de la práctica: definición y detalle de los documentos que deben ser presentados por el o la estudiante y por IPCHILE al centro de práctica, como requisito para la formalización e inicio de la experiencia de práctica;
 - g. Especificación del uniforme institucional que deberá usar el o la estudiante en el centro de práctica o campo clínico, cuando resulte aplicable;
 - h. Especificación de los Elementos de Protección Personal (EPP) que deberá utilizar el o la estudiante, así como el responsable de la provisión de los mismos, cuando resulte aplicable;
 - i. Especificación de causales de reprobación no académicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Convivencia Estudiantil y otras normativas institucionales en la materia.

ARTÍCULO N° 7: DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

Para poder inscribir la práctica, el (la) estudiante deberá estar matriculado en el período lectivo vigente y haber aprobado todos los requisitos académicos definidos en su respectivo plan de estudios.

En el caso de las carreras de la Escuela de Salud, sus estudiantes deberán adicionalmente y como condición esencial para inscribirse en las respectivas rotativas, certificar que cuentan con las tres dosis de la vacuna anti Hepatitis B y otras que pudiera establecer el campo clínico o la autoridad sanitaria. Deberán, además, firmar el documento "Toma de conocimiento".

En el caso de carreras relacionadas al trabajo con menores, se requerirá al estudiantado como condición esencial para la inscripción de proceso de práctica (a modo de ejemplo: Pre-práctica; internado o práctica profesional) certificar que no cuentan con inhabilidades para el trabajo con niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 20.594. La existencia de inhabilidades obstará a la inscripción de la práctica.

ARTÍCULO N° 8: DE LA VALIDACIÓN DEL CENTRO DE PRÁCTICA

Para que una institución pueda ser considerada como centro de práctica, deberá cumplir con los siguientes estándares:

- a. Contar con Razón Social y RUT;
- b. Desarrollar una actividad acorde a la naturaleza laboral y disciplinar de la carrera del o la estudiante en práctica;
- c. Disponer de espacios, equipos y materiales mínimos que garanticen el desarrollo de las actividades formativas por parte del o la estudiante, facilitando su acceso durante todo el período de práctica;
- d. Garantizar el desarrollo completo del período de práctica comprometido;
- e. Resguardar la integridad física e intelectual del o la estudiante;
- f. Contar con personal idóneo que asuma las funciones de supervisor/a en el centro de práctica.

Tanto en la modalidad presencial como virtual, el o la estudiante podrá proponer el centro de práctica, en caso de no hacer uso de los convenios vigentes suscritos por IPCHILE para esos efectos. La jefatura de carrera deberá autorizar el centro de práctica y formalizar la misma.

Se exceptúan de tal obligación los siguientes casos:

- a. En las carreras de la Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, tanto en modalidad presencial

como virtual, las sedes, a través de las y los Coordinadores de práctica, serán responsables de asegurar la oferta y disponibilidad de centros de práctica, priorizando el uso de los convenios institucionales vigentes y resguardando la coherencia con las características y necesidades de cada contexto local. En este marco, y en concordancia con la normativa institucional, el o la estudiante podrá proponer un centro de práctica alternativo, lo que requerirá la autorización previa de la Jefatura de Carrera y el cumplimiento de los estándares de validación definidos en el presente artículo.

- b. En las carreras pertenecientes a la Escuela de Salud, la disponibilidad de centros de práctica será provista por la Unidad de Campos Clínicos, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Carrera. Las y los estudiantes podrán ser rotados para sus prácticas en cualquier momento dentro del período académico al que se encuentren adscritos según su plan de estudios. En este caso, la institución asignará el centro de práctica y no existirá la opción de autogestión por parte del o la estudiante.

ARTÍCULO N° 9: DE LA DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

La duración de la práctica se encuentra definida en el plan de estudios de cada carrera.

Su extensión temporal más allá de la duración del semestre regular por motivos de fuerza mayor, deberá ser aprobada por la jefatura de carrera previo visto bueno de la dirección nacional de carrera. Se regularizará administrativamente mediante extensión del contrato del o la estudiante.

Para los efectos anteriores, se entenderá por extensión de contrato al mecanismo mediante el cual se extiende un período académico con la finalidad de culminar la actividad de práctica y cumplir con los aspectos del seguro escolar según corresponda, sin necesidad de formalizar una nueva matrícula en el período lectivo siguiente. Para optar a este mecanismo, el o la estudiante debe haber aprobado todos los requisitos académicos definidos en su plan de estudios, quedándole pendiente únicamente la práctica.

En estos casos, la nota final deberá registrarse con estado "Pendiente" o "P" en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) hasta que se haya concluido la actividad.

La extensión no puede sobrepasar a un período académico desde el semestre que se inscribió la práctica.

En caso de reprobación de la práctica, ésta deberá ser cursada en el semestre siguiente, generándose una nueva matrícula para el período lectivo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá impartir la asignatura de práctica, en cualquiera de sus niveles — inicial, intermedia o profesional—, durante la temporada académica intersemestral (período estival) definida en el Reglamento Académico, de acuerdo con el calendario académico vigente. En estos casos, la inscripción, el registro y la gestión de la práctica se realizarán a través del Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA), resguardando la equivalencia en horas, resultados de aprendizaje y exigencias académicas establecidas para el período regular.

ARTÍCULO N° 10: DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA

Una vez informada e iniciada la práctica, el estudiante no podrá suspenderla. La interrupción de ésta por parte del (la) estudiante sin mediar razones de salud o fuerza mayor previamente justificadas, será

causal de reprobación de la práctica, conforme lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Si el estudiante no puede concluir su práctica debido a causas imputables a su desempeño o conducta, ésta se tendrá por reprobada.

En el evento de caso fortuito o fuerza mayor y en general cualquier situación ajena a su desempeño o conducta que impida al estudiante concluir normalmente su práctica, esta se tendrá por no realizada. Para esos efectos, el estudiante deberá elevar una solicitud a su jefatura de carrera, adjuntando la documentación correspondiente que permita evidenciar el caso fortuito o fuerza mayor.

Si la suspensión de la práctica se debe a motivos de salud, para poder retomarla y finalizar su práctica, el estudiante deberá adjuntar certificado que acredite su estado de salud compatible con las exigencias de la práctica.

Asimismo, se suspenderá la práctica en procesos de práctica que involucren trabajo y contacto con menores en aquellos casos en que se tome conocimiento de la existencia de inhabilidad para el trabajo con niños, niñas y adolescentes; sea esta anterior a la práctica o sobreviniente. En ambos casos, la existencia de inhabilidad para el trabajo con niñas, niños y adolescentes importará la reprobación de la práctica.

ARTÍCULO N° 11: DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ÁREAS DE INTERNADO PROFESIONAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE SALUD.

Para solicitar la suspensión de áreas del internado profesional, los estudiantes deben presentar una solicitud formal a la Jefatura de Carrera y a la Unidad de Campos Clínicos con un mínimo de 10 días hábiles antes del inicio de la rotación asignada. Esta solicitud será válida únicamente en casos respaldados por certificados médicos debidamente acreditados, los cuales serán evaluados por la Jefatura de Carrera y la Coordinación Regional de Campos Clínicos. Si la suspensión es autorizada, el nuevo período de práctica será designado por la Coordinación Regional de Campos Clínicos durante el semestre académico en curso.

ARTÍCULO N° 12: DE LA CONVALIDACIÓN DE LA PRÁCTICA

La presente disposición aplica a todas las carreras, con excepción de aquellas adscritas a la Escuela de Salud, en las cuales, dada la naturaleza profesionalizante de la formación y el carácter integrador de la práctica en contextos reales de atención y trabajo directo con personas, no procede la convalidación de esta actividad académica.

El o la estudiante que trabaja en un área afín a su carrera, puede solicitar la convalidación de la práctica profesional, evidenciando que las funciones que desarrolla en su trabajo, se vinculan con las competencias declaradas en el perfil de egreso de su carrera.

Las prácticas podrán ser convalidadas de acuerdo con lo definido en la normativa de prácticas de cada Escuela, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos mínimos:

- a. **Presentar documento escrito extendido formalmente por el empleador, que debe contener mínimamente lo siguiente:**
 - i. Contar con firma y timbre original de la empresa.
 - ii. Especificar nombre completo y documento de identidad del colaborador /estudiante.

- iii. Especificar la función y el cargo en el cual se desempeña actualmente y la jornada en la que cumple sus funciones.
 - iv. Acreditar que el colaborador/estudiante ha trabajado por un mínimo de tres meses en forma continua, o bien seis meses en forma discontinua, dentro de los 12 meses precedentes al ciclo lectivo donde le correspondería al o la estudiante cursar su práctica profesional.
 - v. Otra información requerida específicamente en el Protocolo de prácticas de cada Escuela.
- b. Que el trabajo desarrollado en el cumplimiento de sus funciones sea equivalente a la duración de la práctica definida en su respectivo plan de estudios, y que las labores desempeñadas permitan evidenciar el cumplimiento del perfil de egreso de la carrera. Los requisitos específicos, criterios de afinidad y formatos de evaluación serán definidos por la respectiva Escuela en su normativa interna de práctica y titulación.
- c. Que se cumplan con los otros requisitos específicos establecidos en el Protocolo de prácticas de cada Escuela.

Para iniciar el proceso de convalidación de la práctica, el o la estudiante deberá presentar una solicitud formal dentro de los primeros 15 días desde el inicio de clases del semestre correspondiente a su ciclo académico activo. Esta solicitud deberá ser ingresada en cualquier oficina de atención estudiantil, acompañada de los documentos requeridos según lo indicado en el presente artículo. La documentación deberá contar con la revisión previa de la jefatura de carrera y el visto bueno de la dirección nacional de carrera.

La procedencia de la convalidación se evaluará a través de una rúbrica elaborada por cada Escuela, la cual se detallará en su Protocolo de prácticas y Titulaciones. Este instrumento evaluará el logro de las competencias del perfil de egreso y deberá ser respondido por el jefe, supervisor o empleador del o la estudiante.

Si procede la convalidación, la jefatura de carrera deberá informar a la dirección de registro académico de la sede correspondiente, mediante el formulario de registro de nota dispuesto para ello. La práctica convalidada se reflejará en el Sistema Integrado de Gestión Académica con la expresión "C", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento Académico.

ARTÍCULO N° 13: DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

Los mecanismos de la evaluación de la práctica deberán estar explicitados en el programa de asignatura respectivo, debiendo contener mínimamente la autoevaluación del o la estudiante, la evaluación del docente supervisor de práctica y la del supervisor del centro de práctica, en las ponderaciones que establezca el respectivo programa.

ARTÍCULO N° 14: DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA

La práctica será aprobada cuando se cumpla satisfactoriamente con al menos el 80% de los criterios o indicadores de la pauta de evaluación respectiva, o bien con el porcentaje que determine en forma expresa el programa de la asignatura.

De conformidad a lo prescrito en el Artículo 39 del Reglamento Académico, los resultados de la evaluación respectiva deberán ser informados al o la estudiante en un plazo no superior a siete días corridos, contados desde la fecha de término de la práctica.

Comunicada la evaluación final de la práctica al o la estudiante, éste podrá solicitar a la Jefatura de Carrera la revisión y reconsideración de la calificación obtenida dentro de un plazo no superior a tres días hábiles a contar de la fecha en que le fue informada la nota, debiendo explicitar los fundamentos y evidencias de la solicitud.

Para las carreras del área de Salud, será requisito para la aprobación del internado profesional la obtención de una nota 4,0 o superior en cada una de las áreas establecidas en el programa de asignatura. En consecuencia, la nota final del internado resultará del promedio de notas de las áreas. Si alguna de las áreas es evaluada con nota inferior a 4,0, se entenderá por reprobada el área y ésta deberá cursarse nuevamente en el período académico siguiente, cumpliendo con todos los procesos administrativos de matrícula e inscripción de la práctica. Se podrá cursar hasta dos veces un área de internado profesional. La reprobación por segunda vez del área constituirá causal de eliminación de la carrera. El o la estudiante podrá realizar una solicitud de permanencia conforme a lo definido en el Artículo 54 del Reglamento Académico.

Las notas de las áreas aprobadas se reservarán hasta que todas las áreas se aprueben.

ARTÍCULO N° 15: DE LA REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA

Constituyen causal de reprobación inmediata de todas las prácticas definidas en el artículo 3 del presente reglamento, con evaluación de nota 1,0, las siguientes:

- a. Tener un porcentaje de inasistencia superior al 10% de las horas totales requeridas, independiente del tipo de causal que haya originado la ausencia del o la estudiante. Todas las inasistencias deberán ser recuperadas para dar cumplimiento a los requerimientos académicos de la asignatura. En el caso de la Escuela de Salud, el porcentaje de inasistencia se aplicará de forma específica a cada una de las áreas de intervención, y la recuperación de horas estará sujeta a la disponibilidad del campo clínico.
- b. No completar el período de prácticas en el plazo establecido y no recibir una evaluación por parte de su supervisor del centro de práctica.
- c. Incurrir de manera reiterada en faltas administrativas asociadas al desarrollo de la práctica, tales como atrasos, incumplimiento de los registros de asistencia, no entrega oportuna de documentación requerida o falta de aviso ante inasistencias, cuando estas hayan sido debidamente notificadas al o la estudiante y se mantengan pese a las advertencias formales realizadas por la Escuela o por el centro de práctica, de acuerdo con lo establecido en los protocolos vigentes.
- d. Suspensión de las actividades académicas de práctica por parte del centro de práctica, fundada en el incumplimiento del o la estudiante de la legislación vigente o de la normativa y protocolos dispuestos por dicho centro. En estos casos, la reprobación deberá ser resuelta previo análisis de los antecedentes por parte de la Escuela, asegurando al o la estudiante una instancia formal de revisión y la posibilidad de presentar sus descargos, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

En el caso de que la suspensión de práctica por parte del Centro obedezca a la comisión por el o la estudiante, de conductas constitutivas de acoso sexual, violencia o discriminación de género, y ello

sea comunicado a la institución, IPCHILE activará, además, el procedimiento investigativo y sancionatorio de estas conductas de acuerdo con su normativa interna.

- e. Transgresión de la ética profesional, como, por ejemplo, el ocultamiento o falseamiento de la información, plagio, faltas de respeto a los trabajadores del centro de práctica, maltrato físico, psicológico o verbal a personas con las que se relaciona en su práctica, o cualquier otra conducta contemplada en el Título XXII del Reglamento Académico.
- f. Incumplimiento u omisión en la observancia de las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento Académico, en el Reglamento de Convivencia Estudiantil y/o en el Modelo de Investigación, Sanción, Protección y Reparación a las Víctimas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de IPCHILE
- g. Incurrir en conductas que vulneren principios de respeto, inclusión y no discriminación en el contexto de la práctica, tales como emitir juicios despectivos hacia personas o comunidades atendidas, negarse a trabajar con determinados grupos por razones ideológicas, religiosas, culturales, de género u orientación sexual, o ejercer prácticas que contravengan los principios declarados en la Política de Convivencia, Inclusión y Diversidad de IPCHILE.
- h. Existencia de inhabilidades para el trabajo con niños, niñas y adolescentes en el caso de los procesos de práctica que involucren trabajo y contacto habitual con menores de edad.

Para los y las estudiantes de carreras adscritas a la Escuela de Salud, constituyen también causal de reprobación inmediata:

- a. El incumplimiento de la Ley N° 20.584 de Deberes y Derechos de los Pacientes y la Circular N° 6 del MINSAL;
- b. No presentar oportunamente el carné de vacunas, así como incumplir lo establecido en el documento "Toma de conocimiento";
- c. No asistir a la inducción o inducciones establecidas por los centros de práctica y la Unidad de Campos Clínicos, las que serán comunicadas oportunamente por las coordinaciones regionales de campos clínicos. En este caso, el o la estudiante será reprobado/a automáticamente y deberá inscribir nuevamente su proceso de práctica en el período académico siguiente, cumpliendo con todas las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento Académico de IPCHILE;
- d. Abandono, por parte del o la estudiante, de las funciones y actividades propias de la práctica, entendiéndose por ello la inasistencia injustificada a dos jornadas consecutivas, sin presentar una justificación fundada ante la Jefatura de Carrera, el/la Supervisor/a del Centro de prácticas o el/la Coordinador/a Regional de Campos Clínicos. Dicha justificación deberá ser entregada por el o la estudiante dentro de las primeras 48 horas siguientes a la inasistencia;
- e. Incurrir en iatrogenia que afecte a usuarios, sus familias u otras personas del campo clínico.

El o la estudiante reprobado por una o más de las causales detalladas en el presente numeral, deberá inscribir nuevamente durante el período académico siguiente, conforme lo establecido en el Artículo 29, inciso f) del Reglamento Académico, salvo que la Institución hubiere dispuesto una sanción disciplinaria adicional en conformidad con lo establecido en la normativa institucional vigente.

La reprobación de la práctica dará lugar a las mismas oportunidades y requisitos de inscripción que aplican a las restantes asignaturas de los planes de estudios de conformidad al Reglamento Académico de IPCHILE y al presente Reglamento.

TÍTULO III. DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO N° 16: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Se entiende por proceso de Titulación, a la última etapa de la formación del o la estudiante, a través del cual, la institución le otorga el Título Técnico o Profesional correspondiente, previa verificación del cumplimiento de todas las exigencias establecidas para estos efectos en su respectivo Plan de Estudios.

ARTÍCULO N° 17: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

El Título de Técnico de Nivel Superior o el Título Profesional se obtienen tras haber aprobado todas las asignaturas, actividades académicas y requisitos contemplados en el respectivo plan de estudios de la carrera, conforme lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento Académico.

ARTÍCULO N° 18: DEL PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Aprobada la última actividad académica definida en los planes de estudio, ésta será validada a través de su ingreso en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA).

Será responsabilidad de la jefatura de carrera informar a la dirección de registro académico el cambio de estado a TITULADO, mediante un acta formal que consigne la identificación de la o los estudiantes, la carrera, el plan de estudios y la fecha de la última actividad académica procesada, para efectos del posterior otorgamiento del correspondiente certificado de título.

ARTÍCULO N° 19: DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA CARRERA

La calificación final de la carrera corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas por el o la estudiante en todas las asignaturas que conforman su plan de estudios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en dicho plan, con el Modelo de Evaluación de IPCHILE y con lo señalado en el presente Reglamento Académico. La estructura evaluativa, así como la tabla de ponderaciones para el cálculo de esta calificación final, serán determinadas mediante resolución de la Vicerrectoría Académica para cada carrera y su respectivo plan de estudios

TÍTULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO N°20: DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE ESTUDIANTES ADSCRITOS A PLANES DE ESTUDIOS ANTERIORES AL AÑO 2020

Para la o los estudiantes adscritos a los planes de estudios anteriores al año 2020, regirán los mecanismos de titulación establecidos en su respectivo plan de estudios. En estos casos, el cálculo de la nota final de la carrera se establecerá con arreglo a las ponderaciones contenidas en el Anexo 1 del Decreto No. 40/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021 para el plan de estudios al que está adscrito el estudiante.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N° 21: PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A EVENTUALES VULNERACIONES DE DERECHO DEL/LA ESTUDIANTE

Frente a conductas realizadas por parte del personal y/o usuarios del centro de práctica o campo clínico que resulten vulneradoras o atentatorias contra de los derechos y dignidad del o la estudiante que desarrolla esta actividad formativa de acuerdo con las definiciones contenidas en los artículos 3 y 4 del presente instrumento, aplicará el Protocolo de acción ante eventuales vulneraciones de los derechos fundamentales emitido por la Escuela a la que adscribe la carrera a la que la o los estudiantes pertenecen.

ARTÍCULO N° 22: INTERPRETACIÓN Y MEDIDAS DE EXCEPCIÓN

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por medio de Resoluciones de la Vicerrectoría Académica, resguardando en todo momento los principios de inclusión, no discriminación y los ajustes razonables que correspondan para estudiantes en situación de discapacidad y/o condición de neurodivergencia, conforme a la normativa institucional vigente.

Cualquier situación extraordinaria susceptible de comprometer la salud o seguridad de docentes y los y las estudiantes durante el proceso de práctica, y que implique ajustes a lo dispuesto en el presente Reglamento y que amerite la adopción de medidas extraordinarias, deberá ser formalizada mediante Resolución de Vicerrectoría Académica, la que deberá especificar el contenido, alcance y duración específica de las medidas extraordinarias adoptadas. Terminado el período de excepción, rige a plenitud lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 23. VIGENCIA.

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha del Decreto de Rectoría que lo formaliza y sustituye toda normativa previa que se refiera a la misma materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés, Seis, letra a) de los Estatutos del Instituto Profesional de Chile y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.

